



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 14 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. Nº 29-2020-000289-00- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Palmira, 14 de enero de 2021

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de la señora **MARIA ELVIA ALARCON ACOSTA**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA ALARCON**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de hija de la persona con discapacidad, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C. G.P., y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **MARIA ELVIA ALARCON ACOSTA**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentado en favor de la señora **MARIA ELVIA ALARCON ACOSTA**,, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **JHON EDWARD SOTELO** con teléfono 3116434168 y correo electrónico johnedward83@hotmail.com abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la señora **MARIA ELVIA ALARCON ACOSTA**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del CGP).

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que informe los nombres de quienes serán los testigos dentro del presente proceso, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

SEPTIMO : TÉNGASE Al Dr. **DOMICIANO ARBOLEDA ALOMIA**,, abogado con Tarjeta Profesional. N° 77.369 del C.S.J. como mandatario judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 03 de hoy 15 de enero de 2021 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**LINNY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC**